



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN No. 095

Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo Adaptación

EL GERENTE DEL FONDO ADAPTACIÓN

En desarrollo de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2º del Decreto 203 de 2015 y del numeral 2º del artículo 4º del Decreto 4819 de 2010,

y,

CONSIDERANDO QUE:

Que el Fondo Adaptación es un establecimiento público creado mediante Decreto 4819 de 2010, como una entidad descentralizada del orden nacional con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con régimen contractual de derecho privado, para atender la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña".

Que de conformidad con lo previsto en artículo 79 de la Ley 1737 de 2014, por la cual se decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del año 2015 y con el fin de facilitar la ejecución de los recursos destinados a superar los efectos de calamidades públicas, el régimen legal aplicable a los contratos para el desarrollo del objeto del Fondo Adaptación es el derecho privado y deberá observar los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, incorporando así a la legislación vigente lo señalado en el artículo 7 del Decreto 4819 de 2010.

Que la contratación es el principal mecanismo de ejecución del presupuesto y en consecuencia es el instrumento más importante para la satisfacción de las funciones a cargo del Estado, por lo que resulta necesario que las entidades cuenten con instancias de planeación, seguimiento y coordinación de la gestión contractual a su cargo, a efecto de garantizar la eficiencia y eficacia en el logro de sus fines.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Gerente de un establecimiento público será su representante legal, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones y tendrá a su cargo entre otras, la dirección, coordinación, vigilancia, control y ejecución de las funciones a cargo de la entidad.

Que de conformidad con el numeral 2º del artículo 4º del Decreto 4819 de 2010, modificado por el artículo 2º del Decreto 964 de 2013, es facultad del Gerente del Fondo, la celebración en su condición de representante legal de la entidad, de los contratos previa autorización del Consejo Directivo, cuando ello sea necesario.

Que el 4 de febrero de 2015 se expidió el Decreto 203 que reglamenta el régimen especial de contratación del Fondo Adaptación para la ejecución de los recursos destinados a la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de La Niña y los demás necesarios para la ejecución de estas actividades.

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo Adaptación”

Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2º del Decreto en mención, las reglas para la ejecución de cada una de las modalidades de selección previstas en el Decreto, serán definidas en un Manual de Contratación, por lo que se hace necesario con base en las facultades legales y reglamentarias ya señaladas, la adopción por parte del Gerente del presente Manual.

RESUELVE:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adóptese el Manual de Contratación del FONDO ADAPTACION, en adelante el FONDO, que tiene por objeto establecer las normas bajo las cuales se tramitarán y celebrarán los procesos de selección y contratos que el FONDO, requiera para el desarrollo de su objeto, con sujeción a lo señalado en el artículo 1º del Decreto 4819 de 2010.

ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN: Se sujetaran al presente Manual de Contratación, todos los contratos civiles y comerciales que celebre el Fondo Adaptación, para la ejecución de los recursos destinados a la recuperación, construcción y reconstrucción, de las zonas afectadas por el fenómeno de La Niña, y aquellos necesarios para la ejecución de estas actividades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 203 de 2015, los procesos de selección y contratos que requiera el FONDO para su funcionamiento, estarán sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y las normas que las reglamenten, modifiquen o adicionen. En tal sentido EL FONDO se acoge para estos efectos a los manuales, guías y buenas prácticas que establezca COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

ARTICULO 3. NORMATIVIDAD APLICABLE. La celebración y ejecución de los contratos sujetos al presente Manual de Contratación, debe someterse a las normas de derecho privado y demás disposiciones civiles y comerciales que los regulen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 4819 de 2010, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, a las previsiones contenidas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y lo señalado en el Decreto 203 de 2015.

ARTÍCULO 4. COMPETENCIA Y DELEGACIONES. La ordenación del gasto y la competencia para celebrar contratos en que sea parte EL FONDO es del representante legal, quien podrá delegarla total o parcialmente en funcionarios del nivel directivo, determinando los límites a sus atribuciones.

ARTICULO 5. CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON EL FONDO ADAPTACION. EL FONDO podrá celebrar contratos con las personas naturales y jurídicas consideradas legalmente capaces, las cuales podrán asociarse mediante consorcio o unión temporal o cualquier forma de asociación legalmente aceptada y reglamentada en Colombia.

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo Adaptación”

En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no podrá ser inferior a la del plazo del contrato y un año más, sin perjuicio de la regla que específicamente se incluya en cada contrato.

ARTÍCULO 6. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES PARA CONTRATAR. En atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, en los procesos de contratación que adelante EL FONDO se aplicará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés, previsto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, los artículos 9, 10, 14 y 16 del Decreto Ley 128 de 1976, normas recogidas y reiteradas por los artículos 79, 89 y 102 de la Ley 489 de 1998, la ley 1474 de 2011 y demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 7. PLAN DE CONTRATACION. EL FONDO a través de su Oficina Asesora de Planeación y Cumplimiento, elaborará un plan de contratación para cada vigencia fiscal, que permita planear y consolidar la contratación, el flujo de pagos y las metas del FONDO. El mismo constituye la etapa preliminar de todo proceso de contratación, independiente de su modalidad. Cualquier modificación o actualización del Plan de contratación deberá ser solicitado por el Subgerente a cargo del Sector o Megaproyecto y aprobado por el Gerente del Fondo.

ARTÍCULO 8. PUBLICIDAD. Con el propósito de dar publicidad y transparencia a los procesos contractuales adelantados por EL FONDO, serán publicados en la página web de la entidad los términos y condiciones contractuales (TCC), la Invitación y los contratos.

En todo caso, se publicarán en www.colombiacompra.gov.co los contratos de la entidad incluidas sus adiciones, así como los TCC que los soportan, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato.

TÍTULO II ESTRUCTURACION DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.

ARTÍCULO 9. TRÁMITE DEL PROCESO CONTRACTUAL. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 10 del Decreto 4785 de 2011 corresponderá a la Secretaría General la dirección de los procesos de contratación de EL FONDO.

A las Subgerencias, Gerencias de Megaproyecto y Jefaturas de Oficina del FONDO corresponderá solicitar la contratación respectiva y elaborar los TCC en los que se incluyan los términos y condiciones que regirán la invitación y el respectivo contrato, los cuáles serán objeto de revisión conjunta con la Secretaría General.

Se entenderá que la responsabilidad técnica del contenido de los TCC corresponde a cada una de las Subgerencias, Gerencias de Megaproyecto y Jefaturas de Oficina, quienes serán igualmente responsables del seguimiento a la correcta ejecución y liquidación de los contratos y/o convenios derivados, y a la Secretaria General corresponderá el control

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo Adaptación”

de legalidad de los TCC y del contrato, así como el soporte jurídico que sea requerido durante la ejecución y posterior liquidación del contrato.

Cuando se satisfagan las necesidades de dos o más Subgerencias, los estudios previos deberán ser firmados conjuntamente por los jefes de las dependencias que soliciten la contratación respectiva.

CAPITULO I DE LA PLANEACION Y LOS TERMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES

ARTÍCULO 10. ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL MERCADO. Para efectos de definir el valor de la contratación y como elemento fundamental de los TCC se deberá adelantar un estudio y análisis del mercado con base en el cual, se puedan identificar las características y tendencias del mercado de bienes, obras y servicios, así como, identificar los segmentos que representan la mejor oportunidad y el menor riesgo, conocer nuevos productos y servicios y las diferentes condiciones y limitaciones relacionadas con la provisión de los mismos, incluido el análisis de precios del mercado y la identificación de las condiciones de capacidad de los eventuales oferentes.

Para adelantar el estudio y análisis de mercado se podrá acudir entre otros a los siguientes mecanismos:

- a. Solicitud de cotizaciones.
- b. Consulta de bases de datos especializadas.
- c. Análisis de consumos y precios históricos.
- d. Análisis de las variables consideradas para calcular el presupuesto oficial o precio del contrato.
- e. Presupuestos de obra definidos en los estudios y diseños, siempre que se encuentren vigentes.
- f. Análisis del sector, de otras entidades públicas, cuando exista información disponible.
- g. Tarifas estandarizadas previamente establecidas por la Entidad.
- h. Encuestas especializadas.

El estudio y análisis del mercado se deberá realizar en forma escrita, estableciendo expresamente que no genera compromiso u obligación para EL FONDO de dar apertura a un proceso de selección, en la medida en que no corresponde a un proceso de selección, ni a una etapa de éste, sin perjuicio de que en su desarrollo se deban observar los principios que orientan la contratación del FONDO.

ARTÍCULO 11. TERMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES -TCC. EL FONDO previo al inicio de cada proceso contractual, elaborará los TCC que soportan la necesidad y oportunidad de la contratación, los cuales deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. Identificación y descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
2. Estudio y Análisis del Mercado.
3. Descripción del objeto a contratar incluidas sus especificaciones técnicas y sus anexos cuando aplique.
4. La definición de la modalidad de selección a ser utilizada.

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo Adaptación”

5. Las condiciones de la precalificación, cuando ésta aplique.
6. La definición de las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, cuando aplique.
7. La definición del plazo y lugar de ejecución, forma de pago, obligaciones y productos a cargo del futuro contratista.
8. El presupuesto oficial estimado del futuro contrato.
9. La identificación, tipificación, asignación y cuantificación de los factores de riesgo previsibles que se puedan llegar a presentar durante la ejecución del contrato.
10. El análisis que sustente la exigencia de garantías, teniendo en cuenta la naturaleza y objeto del contrato, las condiciones de ejecución del mismo y los riesgos identificados, que deban ser cubiertos.
11. Los requisitos habilitantes para participar en el proceso de selección y los factores objeto de evaluación, incluida su ponderación, cuando aplique.
12. Los acuerdos de niveles de servicio que se requieran para la ejecución del contrato.
13. Las reglas de desempate y de aceptación de oferta.
14. Las causales de rechazo de las propuestas o de declaratoria de fallida de la invitación.
15. El proyecto de contrato a celebrar.
16. Los diseños cuando por las características del futuro contrato se requieran y siempre que la entidad ya cuente con ellos.

Parágrafo 1º. Los TCC se podrán publicar antes de la iniciación del correspondiente proceso de selección, con la indicación expresa de que se trata de documentos preliminares y que su publicación no genera obligación alguna para EL FONDO de iniciar el proceso de selección.

EL FONDO analizará las observaciones recibidas de los interesados e incorporará las modificaciones a que hubiere lugar en los documentos definitivos.

Parágrafo 2º.- Se podrán modificar los TCC con posterioridad a la Invitación y hasta antes de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, siempre y cuando se trate de modificaciones a los elementos no esenciales del contrato. Dicha modificación deberá estar debidamente justificada.

ARTÍCULO 12. PRESUPUESTO OFICIAL DEL CONTRATO. El presupuesto para la contratación del FONDO deberá comprender todos los costos del contrato que se pretende adelantar, incluyendo los impuestos aplicables y en caso de requerirse los ajustes derivados de cambios de vigencia, de conformidad con el plazo de ejecución previsto.

De igual manera y cuando por las características del contrato se requiera, el presupuesto deberá comprender los costos directos e indirectos, ajustes e imprevistos. En el caso de las modalidades de Invitación Abierta o Cerrada, el presupuesto se deberá proyectar para la fecha de presentación de las propuestas y considerar el término o plazo de ejecución del contrato si no se previeren reajustes.

CAPÍTULO II DEL CONTENIDO Y MODIFICACIÓN DE LA INVITACION.

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo Adaptación”

ARTÍCULO 13. CONTENIDO MÍNIMO DE LA INVITACION. El proceso de selección se iniciará con una Invitación a presentar oferta, que contendrá como mínimo las siguientes reglas:

1. La identificación de la modalidad de selección a ser aplicada.
2. La descripción del objeto a contratar.
3. El presupuesto oficial estimado de la contratación.
4. La definición de los plazos para el cumplimiento de las distintas etapas del procedimiento de selección, los cuales deberán constar en un cronograma.
5. Las reglas de presentación de las ofertas.
6. Los TCC definitivos.

ARTÍCULO 14. MODIFICACIÓN DE LA INVITACION Y LOS TCC –. La modificación de la Invitación y los TCC se realizará a través de adendas, las cuales deberán expedirse con mínimo 3 días de antelación al cierre del proceso de selección.

Con posterioridad al cierre del proceso de selección EL FONDO podrá modificar el cronograma del proceso de selección exclusivamente a través de avisos.

Los TCC podrán ser modificados con posterioridad al cierre del proceso de selección y hasta antes de la suscripción del contrato, en aquellos casos en que sea necesario aclarar aspectos que no afecten la comparación objetiva de las ofertas, mediante avisos que serán firmados por el Representante Legal y el Subgerente, Gerente de Megaproyecto y Jefe de Oficina, según corresponda.

ARTICULO 15. ETAPA DE NEGOCIACIÓN. Cuando el FONDO lo considere conveniente y en aplicación del principio de economía, en los TCC de la Invitación Cerrada o de la Invitación Abierta, podrá preverse una etapa de negociación, previa a la selección del contratista

ARTICULO 16. COHERENCIA DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del presente Manual, corresponderá a la Secretaría General verificar la coherencia de los requerimientos contenidos en los TCC, la Invitación y el contrato.

En consecuencia, tendrá a su cargo la obligación de verificar que las adendas y avisos de modificación de cronogramas de los procesos de selección se expidan en debida forma y dentro de los plazos previstos en el presente Manual.

TÍTULO III MODALIDADES DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 17. MODALIDADES DE SELECCIÓN. La selección de los contratistas del FONDO se adelantará con arreglo a las siguientes modalidades:

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo Adaptación”

1. Invitación Abierta.

Definición. Modalidad de selección objetiva mediante la cual EL FONDO formulará invitación pública para que todos aquellos interesados en participar presenten sus ofertas y, entre ellas, seleccionará objetivamente la más favorable a los fines e intereses de la entidad.

Procedencia. Corresponde a la modalidad de selección prevista para aquellos casos en que el monto de la contratación sea igual o superior a 132.000 SMLMV. Esta modalidad podrá estar precedida de una precalificación de interesados, en las condiciones que definan los TCC.

Procedimiento. La modalidad de selección de Invitación Abierta se desarrollará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Publicación de la Invitación y los TCC en la página web del FONDO.
- b) Las modificaciones a los TCC y al cronograma de la Invitación se cumplirán de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del presente Manual.
- c) Se recibirán las ofertas en la fecha, hora y lugar que señale la Invitación.
- d) Surtido el proceso de evaluación por parte del Comité Evaluador se publicará un informe preliminar de evaluación en la página Web del FONDO por un término máximo de tres (3) días hábiles, plazo durante el cual los proponentes podrán formular las observaciones que consideren pertinentes.
- e) El FONDO procederá al análisis de las observaciones formuladas por los proponentes y hará los ajustes y modificaciones a que hubiere lugar, las cuáles junto con las respuestas a las observaciones, serán publicadas en la página web de la entidad.
- f) Surtido el trámite anterior el Comité Evaluador presentará un Informe Final de Evaluación en el que recomendará al Representante Legal o a su delegado la selección o declaratoria de fallido del proceso de selección, quién de manera justificada podrá apartarse de dicha recomendación. El informe Final de Evaluación será publicado en la página web de EL FONDO.
- g) La decisión del Representante Legal o su delegado será publicada en la página web del FONDO y se comunicará por escrito la aceptación de la oferta, al proponente seleccionado.

2. Invitación Cerrada.

Definición. Modalidad de selección objetiva mediante la cual EL FONDO, previa definición de los requerimientos financieros, de organización y de experiencia específica, requeridos para la ejecución del futuro contrato, adelantará un estudio y análisis de mercado y con base en sus resultados, formulará invitación a mínimo dos (2) de los oferentes que se hayan identificado y mediante la aplicación de criterios objetivos determinados en los TCC, seleccionará entre ellos el ofrecimiento más favorable a los intereses de la entidad.

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo Adaptación”

Procedencia. Esta modalidad será aplicable para los contratos cuyo valor sea superior a 1.000 SMLMV e inferior a 132.000 SMLMV.

Procedimiento. La modalidad de selección de Invitación Cerrada se desarrollará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Con base en los resultados del estudio y análisis del mercado, se identificarán como mínimo a dos (2) proponentes, los cuáles serán invitados a participar, mediante comunicación escrita del Representante Legal o su delegado.

b) Los invitados a participar presentarán sus ofertas teniendo en cuenta las condiciones y plazos que para el efecto se señalen en la Invitación y los TCC.

c) Las modificaciones a los TCC y al cronograma de la Invitación se cumplirán de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del presente Manual

d) Se recibirán las ofertas en la fecha, hora y lugar que señale la Invitación.

e) Surtido el proceso de evaluación por parte del Comité Evaluador, se publicará un informe preliminar de evaluación en la página Web del FONDO por un término máximo de dos (2) días hábiles, plazo durante el cual los proponentes podrán formular las observaciones que consideren pertinentes.

e) El FONDO procederá al análisis de las observaciones formuladas por los proponentes y hará los ajustes y modificaciones a que hubiere lugar, las cuáles junto con las respuestas a las observaciones, serán publicadas en la página web de la entidad.

f) Surtido el trámite anterior el Comité Evaluador presentará el Informe Final de Evaluación en el que recomendará al Representante Legal o a su delegado la selección o declaratoria de fallido del proceso de selección, quién de manera justificada podrá apartarse de dicha recomendación. El informe Final de Evaluación será publicado en la página web de la entidad.

g) La decisión del Representante Legal o su delegado será publicada en la página web del FONDO y la aceptación de la oferta se comunicará por escrito al proponente seleccionado.

En aquellos casos en que sólo se reciba una oferta, se dará continuidad al proceso de selección con ese único proponente.

En aquellos casos en que no se reciban ofertas, el FONDO podrá formular una nueva invitación a dos (2) nuevos oferentes de los que se hayan identificado en el estudio y análisis de mercado.

En aplicación de los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, cuando por las características del objeto a contratar, el impacto nacional o regional de su ejecución o la naturaleza del contrato, se considere conveniente contar con el mayor número de oferentes posibles, el FONDO tendrá la potestad de adelantar procesos de Invitación Abierta, en el rango de cuantía prevista para la modalidad de selección de Invitación Cerrada.

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo Adaptación”

3. Contratación Directa:

Definición. Modalidad mediante la cual EL FONDO contratará de manera directa a la persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos previstos en los TCC.

Procedencia. La modalidad de selección de contratación directa procederá en los siguientes eventos:

- a) Contratos cuya cuantía sea igual o inferior a 1.000 SMLMV.
- b) Contratos o Convenios que se celebren con otras entidades públicas, siempre que el objeto de la entidad contratada tenga relación directa con el objeto a contratar.
- c) Contratos para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas.
- d) Contratos para la ejecución de actividades que puedan encomendarse a determinadas personas, en consideración a las calidades técnicas, de experiencia y amplio reconocimiento en el mercado de la persona natural o jurídica a contratar debidamente justificada.
- e) Contratos de prestación de servicios profesionales y los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.
- f) Contratos de Consultoría.
- g) Contratos para el desarrollo de actividades de acompañamiento social o para el desarrollo de proyectos de reactivación socio económica en los territorios objeto de intervención.
- h) Contratos para la adquisición de proyectos de vivienda de interés prioritario.
- i) Contratos de arrendamiento, comodato y adquisición de bienes inmuebles.
- j) Cuando el estudio de mercado demuestre que sólo hay una persona con capacidad para proveer el bien o servicio, por ser el titular o representante de los derechos de propiedad industrial, propiedad intelectual o de los derechos de autor o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.
- k) Cuando no se presente propuesta alguna o se declare fallida la invitación abierta o la cerrada.

Procedimiento. La modalidad de selección de contratación directa se desarrollará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El FONDO mediante comunicación escrita del Representante Legal o su delegado, invitará a presentar oferta a aquella persona natural o jurídica identificada de manera

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo Adaptación”

justificada, con base en los resultados del estudio y análisis del mercado, se encuentre en capacidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los TCC.

b) El invitado deberá presentar su oferta en las condiciones y plazos que para el efecto se señalen en la Invitación y los TCC.

c) Una vez recibida la oferta, el Representante Legal o su delegado mediante comunicación escrita comunicará al invitado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la oferta, la aceptación o no de la misma.

Sin perjuicio de las causales definidas en el presente numeral, en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se considere conveniente, se podrá adelantar un proceso de Invitación Abierta o Cerrada según se determine.

Parágrafo 1º. La precalificación corresponde a una etapa de la modalidad de selección de Invitación Abierta, dirigida a preseleccionar a los proponentes que participarán en procesos de Invitación Abierta, teniendo en cuenta las características de la obra, bien o servicio requerido.

La Precalificación se realizará mediante el análisis y la verificación, entre otras, de las capacidades jurídica, técnica, operativa, de organización y financiera de los interesados, pero podrá utilizarse para obtener propuestas económicas.

Parágrafo 2º. Se requerirá autorización del Consejo Directivo para la contratación directa prevista en las causales contenidas en los literales d), f), e) e i) del numeral 3º del presente artículo, en aquellos casos en que la cuantía del futuro contrato, supere los 20.000 SMLMV.

También se requerirá autorización del Consejo Directivo tratándose de contratos para operaciones de crédito y sus actividades conexas.

CAPÍTULO II NORMAS APLICABLES A LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 18. AUDIENCIA DE ACLARACIONES. EL FONDO, en los procesos de Invitación Abierta o de Invitación Cerrada, podrá celebrar una audiencia con el propósito de precisar el alcance de la contratación y resolver inquietudes y efectuar aclaraciones para despejar cualquier aspecto ambiguo o impreciso de los TCC o en la Invitación.

Las solicitudes de aclaración se deberán responder mediante escrito cuyo contenido se dará a conocer a todos los interesados mediante su publicación en la página web de la entidad.

ARTÍCULO 19. EVALUACION DE LAS OFERTAS. En el marco de las modalidades de selección de Invitación Abierta e Invitación Cerrada se conformará un Comité Evaluador que tendrá a su cargo la evaluación técnica, jurídica, financiera y económica de la(s) propuesta(s) que se presenten, con estricta sujeción a las condiciones establecidas en la invitación a ofertar o en los TCC, según sea el caso.

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo Adaptación”

El Comité Evaluador será seleccionado y designado oportunamente por la Secretaría General, quien a su vez designará el Coordinador del Comité, previa recomendación de las dependencias involucradas en el proceso de contratación.

La selección de evaluadores se hará considerando las especificidades del proceso y para esta función, EL FONDO podrá contratar terceros que garanticen la mejor selección. En ningún caso podrán hacer parte del Comité Evaluador los funcionarios, contratistas o asesores externos que hayan participado en la elaboración de los TCC y en la preparación de las respuestas a las observaciones hechas a los mismos por parte de los interesados en participar en el proceso.

Durante el período de evaluación se podrán solicitar los documentos, certificados y/o aclaraciones que consideren necesarios con el fin de subsanar aquellos requisitos que habilitan al oferente. Con ocasión de lo anterior serán subsanables, hasta antes de la aceptación de la oferta.

No se podrán subsanar aspectos que afecten la asignación de puntaje de acuerdo con los TCC.

Las evaluaciones técnicas, jurídicas, económicas y financieras deberán estar firmadas por los funcionarios designados como evaluadores e incluir la recomendación al competente contractual y ordenador del gasto.

Las propuestas no serán objeto de rechazo por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que se requieran para verificar las condiciones del proponente o que soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en los respectivos TCC, a excepción de cuando se haya solicitado la aclaración y no sea enviada en el término solicitado por el Fondo.

Parágrafo. En el caso de las causales de contratación directa, contenidas en los literales b), e), i) y j) del numeral 3º del artículo 17 del presente Manual, se requerirá un certificado de idoneidad en el que se acredite el cumplimiento por parte del contratista seleccionado, de los requisitos exigidos en los TCC, expedido por el Subgerente, Gerente de Megaproyecto o Jefe de Oficina que solicite el contrato.

ARTÍCULO 20. SANEAMIENTO DEL PROCESO DE SELECCION. Si durante cualquier etapa del proceso de selección se advierte que se pretermitió alguno de los requisitos establecidos en el presente Manual de Contratación o en los TCC o en la Invitación, o se encuentren irregularidades en el procedimiento o errores de forma, el Representante Legal de EL FONDO o su delegado, deberá ordenar su cumplimiento o saneamiento cuando éste fuere procedente y se continuará con el trámite respectivo en el estado en que el mismo se encuentre.

ARTÍCULO 21. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Los procesos de selección adelantados en virtud del presente Manual de Contratación, no constituyen en ningún caso oferta de negocio jurídico por parte del FONDO; razón por la cual la entidad tendrá siempre la facultad de seleccionar o no alguna(s) de las ofertas e incluso podrá suspender o cancelar en cualquier momento el proceso de selección, por lo

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo Adaptación”

que la participación de un oferente no le otorgará derecho alguno al agotamiento y finiquito del procedimiento iniciado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Representante Legal del FONDO o su delegado, podrá suspender el proceso de selección en cualquiera de sus etapas, cuando aparezcan circunstancias técnicas, económicas, de fuerza mayor, orden de autoridad o razones de utilidad o conveniencia que puedan justificar esta decisión.

La decisión de suspender el proceso será informada a los interesados u oferentes según se trate, mediante comunicación publicada en la página web del FONDO.

Así mismo, si existen razones que lo justifiquen, el proceso de selección podrá ser cancelado. Esta decisión será informada a los interesados u oferentes según se trate, mediante comunicación publicada en la página web del FONDO.

ARTÍCULO 22. DECLARACIÓN DE FALLIDO DEL PROCESO DE SELECCIÓN. EL FONDO podrá declarar fallido un proceso de selección cuando la(s) oferta(s) presentada(s) no cumpla(n) con las condiciones previstas en los TCC o en la invitación a ofertar o cuando no se presente propuesta alguna. La decisión correspondiente se informara a los proponentes, mediante comunicación publicada e la pagina web del FONDO, señalando en forma expresa las razones que la motivan.

No se declarará fallido el proceso de selección, cuando sólo se cuente con una propuesta siempre que esta cumpla con los requisitos establecidos en los TCC.

ARTÍCULO 23. DERECHO DE RETRACTO. En caso que el FONDO, con posterioridad a la selección del contratista y en todo caso antes de la firma del respectivo contrato, detecte error o inconsistencia en la evaluación que sirvió de fundamento para dicha selección, podrá retractarse de la misma comunicando esta decisión al oferente seleccionado e indicándole las razones en que sustenta la decisión; caso en el cual, corregido el error o la inconsistencia se continuará con la decisión que corresponda.

CAPÍTULO II ETAPA CONTRACTUAL

ARTÍCULO 24. GARANTÍAS. La Secretaria General tendrá a su cargo los procesos de análisis, identificación y evaluación de riesgos, con el fin de definir la exigencia de garantías, de acuerdo con el objeto, naturaleza, cuantía y circunstancias del contrato a celebrar, los riesgos que se deban cubrir, la ejecución de las prestaciones a cargo de cada una de las partes y la situación del mercado asegurador.

ARTÍCULO 25. INDEMNIDAD. En los contratos que celebre el Fondo Adaptación se incorporará la cláusula de indemnidad, en virtud de la cual, el contratista se obliga a mantener indemne al Fondo Adaptación de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

ARTÍCULO 26. OBLIGACIONES PECUNIARIAS E INCUMPLIMIENTOS. En los contratos que suscriba EL FONDO podrán preverse clausulas de incumplimiento parcial o definitivo y

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo Adaptación”

obligaciones pecuniarias, con el fin de que el contratista ejecute las prestaciones de dar, hacer o no hacer a las que está obligado en virtud del respectivo contrato. Dichas cláusulas deberán atender lo señalado en el Manual de Riesgos, Garantías e Incumplimientos del FONDO.

ARTÍCULO 27. SUPERVISION O INTERVENTORIA. La supervisión, entendida como el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario designado por el Representante legal o su delegado. Dicha labor podrá ser llevada a cabo directamente por el Subgerente, Gerente de Megaproyecto o jefe de Oficina correspondiente, por los servidores públicos de dichas dependencia o por una persona natural o jurídica externa e idónea, cuando las circunstancias del contrato lo ameriten.

Cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado o cuando la complejidad o la extensión del contrato así lo justifiquen, EL FONDO podrá contratar una persona natural o jurídica para la interventoría técnica al cumplimiento del contrato. No obstante lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del contrato dentro de la interventoría.

El supervisor o Interventor tendrán a su cargo las responsabilidades que para el efecto se establezcan en el contrato correspondiente y en el Manual de Supervisión e Interventoría expedido por el Fondo Adaptación.

ARTÍCULO 28. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: EL FONDO liquidará de mutuo acuerdo con sus contratistas, los contratos de tracto sucesivo de cuantía superior a 250 SMLMV. La liquidación se efectuará dentro del plazo previsto para el efecto en los TCC y/o en el contrato o, en el evento en que no se fije tal plazo en dichos documentos, dentro de los ocho (8) meses siguientes a la terminación o a la expiración del término de ejecución de aquél.

El acta de liquidación tendrá por objeto sentar el balance financiero de la ejecución del contrato y en ella deberán constar además, los ajustes, revisiones, conciliaciones y transacciones que se acuerden entre las partes para solucionar sus diferencias si las hubiere; las condiciones de ampliación o modificación de la vigencia y el valor de los amparos de la garantía del contrato y, las constancias y salvedades que se estimen procedentes por cada una de las partes.

En el evento en que no hubiere acuerdo entre las partes para liquidar el contrato o si el contratista no comparece a la liquidación de éste o se abstiene de suscribir el acta de liquidación, el interventor o el supervisor del contrato deberá entregar un informe de gestión del mismo en el que conste la información señalada en el inciso anterior, las constancias y oportunidades en que se intentó la liquidación, las razones por las que fue fallida y el estado de ejecución del objeto contratado y cuando existieren, los saldos de recursos a liberar.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES VARIAS

“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo Adaptación”

ARTÍCULO 29. ANTICIPO Y PAGO ANTICIPADO. EL FONDO podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, en aquellos contratos en que previa justificación contenida en los TCC, así se determine.

El anticipo y el pago anticipado no podrán superar el 30% del valor del contrato individualmente considerados, o sumados en aquellos casos en que por las características del contrato aplique el pacto de las dos figuras.

En todos los contratos en los que se pacte Anticipo, éste deberá manejarse de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO 30. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. EL FONDO procurará solucionar mediante arreglo directo las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual en las etapas de ejecución, terminación y liquidación.

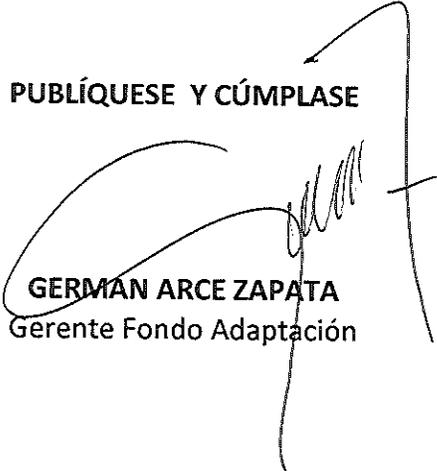
De no ser posible la solución directa, podrá emplear los mecanismos previstos en la ley, tales como conciliación, amigable composición, transacción y arbitramento, previa justificación del mecanismo seleccionado y atendiendo los lineamientos de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

ARTICULO 31. REGIMEN DE TRANSICION. Los procesos de contratación que se encuentren en curso a la entrada en vigencia del presente Manual y los contratos que se encuentren en ejecución, se continuarán rigiendo por la normatividad vigente al momento de celebración del contrato o de apertura del proceso de selección, según se trate.

ARTICULO 32. VIGENCIA. El presente Manual de Contratación rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y los artículos 1 a 42 de la Resolución 001 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 FEB 2015


GERMAN ARCE ZAPATA
Gerente Fondo Adaptación

JIAI